



CONVENIO MULTILATERAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

En la ciudad de Milagro, a los 06 días del mes de septiembre del año 2019; por una parte, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo identificado con C.C. N 0917882961, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Rector en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, institución que se encuentra domiciliada en la República del Ecuador, Provincia del Guayas, ciudad de Milagro, Km. 1 /2, vía Km. 26, a quien en adelante se la denominará como UNEMI; y por otra parte, la Dra. Margarita Lamas González identificada con C.C. N. 2400246951, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, institución que se encuentra domiciliada en la República del Ecuador, Provincia de Santa Elena, Ciudad de La Libertad, Km. 1,5 vía La Libertad, a quien en lo posterior se la denominará como UPSE, y por otra parte el Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano identificado con CC. N. 1302112097, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Rector en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, institución que se encuentra domiciliada en la República del Ecuador, Provincia del Guayas, ciudad de Manta, provincia de Manabí Circunvalación – Vía San Mateo, a quien en lo posterior se la denominará como ULEAM.

Los comparecientes debidamente autorizados para comprometer a la institución a la que representan, acuerdan celebrar el siguiente: **CONVENIO MULTILATERAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE POSTGRADO DE MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MARCO LEGAL:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 23, determina que, *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. (...)”*

12 La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350, determina que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

13 La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 357, determina que, *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”

1.4 La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 107, determina que, *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

1.5 La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 138, determina que, *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.*

El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”

1.6 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 3, determina que, *“Los objetivos del régimen académico son: (...) b. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia. (...) i. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.”*

1.7 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 30 numeral 2), determina que, *“En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera: 2. Investigación avanzada.- Comprende la profundización de la investigación básica, aplicada o en convergencia de las ciencias experimentales y tecnológicas, ciencias de la vida, ciencias sociales, humanísticas o artes, vinculada al objeto de conocimiento y líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá a unidad de titulación.”*

1.8 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 72, determina que, *“La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente: (...)*

2. *Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.*
3. *Investigación en educación superior de posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:*



- a. *Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.*
- b. *Investigación en especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.- Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y lo de salud pública.*
- c. *Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.*
- d. *Maestrías de investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos inter disciplinarios y trans disciplinarios.”*

1.9 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 74, determina que, *“En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.”*

1.10 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 75, determina que, *“Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo. y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.”

1.11 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 76, determina que, *“Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de - adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional.”*

1.12 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 96, determina que, *“Las unidades académicas o similares de las universidades y escuelas politécnicas que requieren aprobación del Consejo de Educación Superior para su creación, suspensión o clausura según lo indica el artículo 169 literal 1) de la LOES, son las facultades y otras instancias académicas de similar jerarquía, así como los institutos o centros de investigación, cuyas atribuciones académicas y administrativas impliquen un nivel de desconcentración en la gestión institucional.”*

1.13 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 101, determina que, *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación”*



tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.”

1.14 El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 102, determina que, “*Las IES y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o Tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.*”

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad

1.14.1. El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 103, determina que, “*Las universidades y escuelas politécnicas y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.*”

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.”

1.15 Las instituciones a comprometerse tienen personería jurídica en la República del Ecuador y gozan de autonomía administrativa y financiera. Se destaca que una de las misiones de cada institución es la de fortalecer vínculos interinstitucionales en ámbito de investigación científica. Las actividades a gestionarse tendrán como fin el de aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo institucional y zonal, de conformidad con las líneas de investigación determinadas por cada institución.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Las partes suscribientes celebran el presente convenio ESPECÍFICO con el objeto de asesorar y colaborar en campos académicos y técnicos para aportar al programa de posgrado para el diseño y ejecución del programa de posgrado en tecnologías de la información.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el presente convenio, de conformidad a las obligaciones conjuntas suscritas en el convenio MARCO, las partes se comprometen a cumplir las siguientes específicas:

a) UNEMI:

a.1. Incluir a la ULEAM y UPSE, en procesos que involucre la participación de investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes que aporten al desarrollo de la Maestría en Tecnologías de la Información.



- a.2. Desarrollar el Programa de Maestría Tecnologías de la Información con el objetivo de mejorar la preparación científica del personal académico de las PARTES intervinientes.
- a.3 Planificar actividades académicas y de investigación de manera conjunta o individual, donde se involucre a los diferentes actores de la ULEAM y de la UPSE.
- a.4 Difundir las actividades y resultados de los trabajos realizados con la ULEAM y la UPSE de manera habitual en los diferentes medios con los que cuente la UNEMI.
- a.5 Desarrollar proyectos de investigación conjuntos en las áreas de Tecnologías de la Información, que respondan a la solución de problemas científicos de la realidad educativa ecuatoriana, como parte del proceso formativo que se desarrolle en la Maestría en Tecnologías de la Información.
- a.6 Medir, de manera objetiva, sistemática y permanente, la calidad del desarrollo de la Maestría en Tecnologías de la Información.
- a.7 Desarrollar el Programa en correspondencia con las normas que regulan este tipo de estudios de cuarto nivel en la República del Ecuador;
- a.8 Designar un/a delegado/a para coordinar el seguimiento del convenio y sus instrumentos.
- a.9. Registrar en el POA y PAC el objetivo y costos necesarios para la elaboración, presentación y ejecución de la Maestría en Tecnologías de la Información, una vez se encuentren aprobados por el CES.
- a.10. Realizar los procesos de difusión, admisión, matriculación y titulación del presente programa de Maestría en Tecnologías de la Información;
- a.11. Movilizar a los investigadores, docentes o estudiantes en el marco del presente convenio.

b) UPSE:

- b.1. Incluir a la UNEMI y a la ULEAM en procesos que involucre la participación de investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes que aporten al desarrollo de la Maestría en Tecnologías de la Información
- b.2. Desarrollar el Programa de Maestría en Tecnologías de la Información con el objetivo de mejorar la preparación científica del personal académico de las IES intervinientes.
- b.3 Planificar actividades académicas y de investigación de manera conjunta o individual, donde se involucre a los diferentes actores de la UNEMI y a la ULEAM.
- b.4 Difundir las actividades y resultados de los trabajos realizados con la UNEMI y la ULEAM de manera habitual en los diferentes medios con los que cuente la UPSE.
- b.5 Desarrollar proyectos de investigación conjuntos en las áreas de Tecnologías de la Información, que respondan a la solución de problemas científicos de la realidad educativa ecuatoriana, como parte del proceso formativo que se desarrolle en la Maestría en Tecnologías de la Información;



- b.6 Medir, de manera objetiva, sistemática y permanente, la calidad del desarrollo de la Maestría en Tecnologías de la Información
- b.7 Desarrollar el Programa en correspondencia con las normas que regulan este tipo de estudios de cuarto nivel en la República del Ecuador;
- b.8 Designar un/a delegado/a para coordinar el seguimiento del convenio y sus instrumentos.
- b.9. Registrar en el POA y PAC el objetivo y costos necesarios para la elaboración, presentación y ejecución del la Maestría en Tecnologías de la Información, una vez se encuentren aprobados por el CES.
- b.10. Realizar los procesos de difusión, admisión, matriculación y titulación del presente programa de Maestría en Tecnologías de Información
- b.11. Movilizar a los investigadores, docentes o estudiantes en el marco del presente convenio.

c) ULEAM:

- c.1. Incluir a la UNEMI y a la UPSE en procesos que involucre la participación de investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes que aporten al desarrollo de la Maestría en Tecnologías de la Información
- c.2. Desarrollar el Programa de Maestría en Tecnologías de la Información con el objetivo de mejorar la preparación científica del personal académico de las IES intervinientes.
- c.3 Planificar actividades académicas y de investigación de manera conjunta o individual, donde se involucre a los diferentes actores de la UNEMI y a la UPSE.
- c.4 Difundir las actividades y resultados de los trabajos realizados con la UNEMI y la UPSE de manera habitual en los diferentes medios con los que cuente la ULEAM.
- c.5 Desarrollar proyectos de investigación conjuntos en las áreas de Tecnologías de la Información, que respondan a la solución de problemas científicos de la realidad educativa ecuatoriana, como parte del proceso formativo que se desarrolle en la Maestría en Tecnologías de la Información;
- c.6 Medir, de manera objetiva, sistemática y permanente, la calidad del desarrollo de la Maestría en Tecnologías de la Información
- c.7 Desarrollar el Programa en correspondencia con las normas que regulan este tipo de estudios de cuarto nivel en la República del Ecuador;
- c.8 Designar un/a delegado/a para coordinar el seguimiento del convenio y sus instrumentos.
- c.9. Registrar en el POA y PAC el objetivo y costos necesarios para la elaboración, presentación y ejecución de la Maestría en Tecnologías de la Información, una vez se encuentren aprobados por el CES.



c.10. Realizar los procesos de difusión, admisión, matriculación y titulación del presente programa de Maestría en Tecnologías de Información

b.11. Movilizar a los investigadores, docentes o estudiantes en el marco del presente convenio.

CUARTA. - ACUERDOS DE COMPROMISOS:

Para cada una de las acciones concretas a ejecutarse desprendidas de las obligaciones mutuas del presente convenio específico; las partes, contendrán en “Acuerdos de Compromisos” toda la información necesaria que comprenda la ejecución de actividades junto a planes de acción.

Los acuerdos serán supervisados por los coordinadores de este convenio y podrán ser suscritos entre los responsables que desarrollarán las actividades específicas de acuerdo a cada programa o proyecto.

Los responsables evaluarán al final de cada programa o proyecto los compromisos asumidos y el cumplimiento de los mismos, emitiendo un informe a los coordinadores del presente convenio.

QUINTA. - COORDINACIÓN:

La UNEMI nombra al Director de Investigación y Postgrado como coordinador para la planificación, coordinación y ejecución de programas de posgrados; la UPSE nombra al Director de Postgrado como coordinador para la planificación, coordinación y ejecución de programas de posgrados, y la ULEAM, nombra a la Directora de Postgrado para la planificación, coordinación y ejecución de programas de posgrados.

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de los acuerdos de compromisos y semestralmente realizarán un informe que será el compendio de todo lo informado por los responsables de cada acuerdo de compromisos. Este informe se pondrá en conocimiento de la o el coordinador del convenio marco.

Ambas partes, en caso de no poder asistir a las reuniones de trabajo convocadas, tienen la potestad administrativa de designar a un(a) funcionario(a) y/o servidor(a) para que los representen en la actividad convocada debiendo presentar un documento que abale su presencia.

SEXTA. - RECONOCIMIENTO DE COMPROMISOS:

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes. Cada programa o proyecto de maestrías se definirán en acuerdos de compromisos que deberán velar por el cumplimiento estricto de la normativa nacional e institucional, de conformidad al Reglamento de Régimen Académico.

Las actividades que se realicen, serán en lo posible, autofinanciadas y para la realización de cada programa o proyecto y se deberá elaborar el presupuesto respectivo donde se haga constar de manera expresa y por escrita la fuente de los recursos económicos en respeto y concordancia con los dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. *ef*



La legislación aplicable al presente convenio se regirá por las normas del derecho público ecuatoriano.

SÉPTIMA. - ORDEN ADMINISTRATIVO:

La administración del presente convenio se regirá por las normas del derecho público ecuatoriano, para ello cada IES, garantizará el cumplimiento establecido por las partes a través de la coordinación de posgrado de cada institución, los mismos que serán responsables administrativamente del proyecto; concretamente supervisarán el desarrollo y seguimiento del proceso de planificación curricular, así como de la cooperación y de las relaciones interinstitucionales, conjuntamente los coordinadores designados elaborarán y activarán los procesos administrativos pertinentes y necesarios de acuerdo con los objetivos del proyecto.

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de los acuerdos, compromisos establecidos y semestralmente realizarán un informe que será el compendio de todo lo informado por los responsables de cada proyecto. La modificación de este informe se pondrá en conocimiento de la coordinación de posgrado de la UNEMI.

OCTAVA. - ASPECTO ACADÉMICO:

La coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación del presente convenio estará bajo la responsabilidad de la coordinación de posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, por su parte la coordinación de posgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete en informar el cumplimiento de lo establecido en el proyecto, por lo que cada coordinador tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Vigilar por el cabal cumplimiento de los requisitos del perfil de ingreso, así como la supervisión de la descripción general, objetivo general y objetivos específicos vinculados al proyecto.
2. Supervisar el cumplimiento del desarrollo de la planificación y organización curricular; así como el seguimiento de lo establecido en el objeto de estudio, aplicación de metodologías de aprendizajes, componente de vinculación y de evaluación; establecidos en el proyecto.
3. Supervisar el cumplimiento de la selección y cooperación del personal académico establecido entre cada universidad, así como de la selección del personal académico externo establecido para el proyecto.
4. Dar seguimiento y control a lo establecido en el cronograma académico del proyecto.
5. Supervisar el cumplimiento del desarrollo del proceso titulación; de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto.

Para el desarrollo del proceso de titulación las partes acuerdan garantizar la culminación de cada cohorte de manera individual en su lugar de sede o inscripción, es decir los alumnos



que se matriculen en la UNEMI, finalizarán su proceso curricular y de titulación en su lugar de sede o inscripción, de la misma forma los alumnos que se matriculen en la UPSE y ULEAM, finalizarán su proceso curricular y de titulación en su lugar de sede o inscripción.

NOVENA. - ASPECTO FINANCIERO

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, entre las instituciones suscritas; el mismo es una declaración de intenciones para promover una colaboración académica/administrativa/cultural, mutua y no afectará al derecho de la UNEMI de establecer relaciones similares con otras instituciones diferente a la UPSE ni a la ULEAM, ni impedirá a la UPSE, establecer relaciones similares con instituciones diferentes de la UNEMI, ULEAM y por lo tanto, no impedirá a la ULEAM, establecer relaciones similares con instituciones diferentes de la UNEMI, UPSE; este convenio no constituye una declaración laboral u otro compromiso entre las partes.

Las IES, suscritas se comprometen en garantizar el cumplimiento de la información financiera, valor del arancel, valor de la matrícula, presupuesto establecido en el proyecto académico, el mismo que asegurará la culminación de las cohortes; así como los acuerdos de compromisos que deberán velar por el cumplimiento estricto de la normativa institucional, de conformidad al Reglamento de Régimen Académico.

DECIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si en el desarrollo de actividades para la ejecución de los programas o proyectos en conjunto, resultase un producto y/o invención, se otorgará propiedad intelectual a cada institución participante en el presente convenio.

En caso de duda, las instituciones propondrán un tribunal que deberá ser integrado por tres representantes de las autoridades ejecutivas.

DECIMA PRIMERA. - DEL USO DE LA IMAGEN:

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA. - VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse si así convienen las partes expresamente, de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes.



DECIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de ambas partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, para lo cual se firmará una adenda al mismo.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN:

El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses a la otra. Si el presente convenio se rescindiera, ambas partes deben garantizar que se completan los proyectos e iniciativas que ya se hubiesen iniciado como consecuencia del presente convenios y acuerdos de compromisos que se hubiesen firmado.

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en:

UNEMI

Universidad Estatal de Milagro

Milagro, Guayas, Ecuador, Km. 1.5 vía Km. 26, Edificio R

Teléfono: 593 4 2715 081 Ext.: 3106

UPSE

Universidad Estatal Península de Santa Elena

La Libertad, Santa Elena, Ecuador Km. 1,5 vía La Libertad

ULEAM

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Manta, Manabí, Ecuador- Circunvalación – Vía San Mateo

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN:

Todo lo efectuado en el marco de lo estipulado en el presente convenio específico y sus acuerdos de compromisos será interpretado y ejecutado conforme los principios de administración pública, considerando la necesidad de precautelar los intereses públicos para la debida implementación de lo convenido.

Cada IES será la responsable de otorgar la titulación a sus estudiantes, independientemente de las instalaciones donde les corresponda desarrollar las actividades del programa.

DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN:

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas: a) Por cumplimiento de fines y objetivos; b) Por culminación de vigencia; c) Terminación unilateral, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones; - d) Por mutuo acuerdo de las partes; y / o, e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.



Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y las obligaciones contraídas no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio y/o sus acuerdos de compromisos; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra con treinta días de anticipación y deberá informar de manera sustentada cuáles son las razones o motivos de la terminación.

Si al momento de la terminación del convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes cursando cualquier acción desarrollada en el marco del presente convenio y sus acuerdos de compromisos, la UNEMI en conjunto con la UPSE y la ULEAM, definirán un plan que contemple la garantía de continuación y culminación de la actividad emprendida.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS:

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, los responsables de los acuerdos de compromisos en un término de DOS (2) DÍAS harán conocer del particular a la o el coordinador de su institución, quienes en el plazo de TRES (3) DÍAS nombrarán una comisión técnica e instaurarán una reunión de conciliación, quienes agotarán todos sus esfuerzos para establecer anuencias y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente convenio y sus acuerdos específicos.

En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la fecha de primera reunión de conciliación, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. - FUERO:

Si no se llegara a concretar algún acuerdo en los parámetros de la conciliación y el diálogo, las partes podrán someterse al proceso de mediación de la Procuraduría General del Estado; y si se decidiera subirlo a ámbito judicial, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Provincia del Guayas, cantón Milagro, para dilucidar cuantas cuestiones que sobre la interpretación y cumplimiento del convenio y acuerdos de compromisos, puedan surgir.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Nombramiento del señor RECTOR de la UNEMI y resolución del OCAS.
- b) Nombramiento del señor RECTOR de la UPSE.
- c) Nombramiento del señor RECTOR de la ULEAM
- d) Designación del(a) coordinador(a) por parte de la UNEMI.
- e) Designación del(a) coordinador(a) por parte de UPSE.
- f) Designación del(a) coordinador(a) por parte de ULEAM

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN:

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo, de ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:

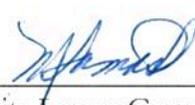
La UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA y la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en el presente CONVENIO MULTILATERAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE MAESTRIA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Para constancia y conformidad de todas las cláusulas establecidas, las partes suscriben el presente instrumento legal en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de Milagro, a los 06 días del mes de septiembre del año 2019; Firman. - *el*



Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
Rector
Universidad Estatal de Milagro



Dra. Margarita Lamas González
Rectora
Universidad Estatal Península de Santa Elena



Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano
Rector
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí